

Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicenc

De: Anayibe Peñaranda Quintero <abocont25@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 3:39 p. m.
Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO DE APELACION RADICADO 5000131200012020000100
Datos adjuntos: recurso de apleacion.pdf

DOCTORA

MONICA JANETH FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO
META
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

AFECTADO: SOCIEDAD BETAS ING S.A.S NIT 900498085-8
REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.793/02)
FISCALÍA: CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ
RAD: 50-001-31-20-001-2020-00001-00 (2019-00415 E.D.)

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.315.517 de Ocaña, Norte de Santander, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 149.300 del C.S de la J, actuando en representación del señor **JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO**; identificado con cedula de ciudadanía Numero 80.375.872 en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD BETAS ING S.A.S identificada con NIT 900498085-8**, mediante el presente escrito y dentro del término legal otorgado por ley como es el termino de ejecutoria que vence el día 25 de Abril de 2023, me permito presentar RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023 PROFERIDA POR SU DESPACHO.

Atentamente,

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
C.C. No. 37.315.517 de Ocaña

CONSTANCIA DE RECIBIDO JPCEEDV				
PROCESO	50-001-31-20-001-2020-00001-00			
RADICADO	289	CONTENIDO		FOLIOS
FECHA	24/ABR/2023	MENSAJES:	1	20
		DOC. ADJUNTOS:	1	
		ENLACE(S):	0	
HORA	03:40 P.M.			
OBSERVACIÓN				
SERVIDOR	MAURICIO REY LUGO			

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Enviado desde [Outlook](#)

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

DOCTORA
MONICA JANETH FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO
META
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

AFECTADO: SOCIEDAD BETAS ING S.A.S NIT 900498085-8

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.793/02)
FISCALÍA: CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

RAD: 50-001-31-20-001-2020-00001-00 (2019-00415 E.D.)

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.315.517 de Ocaña, Norte de Santander, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 149.300 del C.S de la J, actuando en representación del señor **JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO**; identificado con cedula de ciudadanía Numero 80.375.872 en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD BETAS ING S.A.S identificada con NIT 900498085-8**, mediante el presente escrito y dentro del término legal otorgado por ley como es el termino de ejecutoria que vence el día 25 de Abril de 2023, me permito presentar RECURSO DE APELACION CONTRA DECISIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023 PROFERIDA POR SU DESPACHO, basada en lo siguiente:

Por medio de escrito de fecha 13 de Marzo de 2020 la Fiscalía 41 Delegada adscrita a la Dirección especializada de Extinción de Dominio presento FORMATO DE DEMANDA DE EXTINCION DEL DERECHO DOMINIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S (visible a Folio 43 del cuaderno N° 4 FGN), en donde se sustenta dicha demanda en que “existen elementos de conocimiento **que evidencian que el incremento patrimonial presentado en la sociedad BETAS ING SAS en el año 2014 provienen de actividades ilícitas de narcotráfico de GAO puntilleros bloque meta, PRESENTANDOSE UN ENRIQUECIMIENTO ILICITO AL IGUAL QUE LA SOCIEDAD BETAS ING SAS fue utilizada como medio o instrumento para lavar activos, de tal manera que concurren las causales cuarta y quinta del artículo 16 de la ley 1708 de 2014**” (texto que se

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

encuentra dentro del formato de la demanda en el folio 53 del Cuaderno N° 4 del expediente)

Dentro de dicha demanda se hace relación a INFORME DE PERITO CONTABLE de fecha 11 de diciembre de 2019 realizado por el PERITO HERNANDO VILLAMIL DEL GRUPO DE CONTADORES DE LA DIRECCION DE EXTINCION DE DOMINIO, en donde se establece un incremento patrimonial especialmente en el año 2014 que supera los DOCE MIL MILLONES DE PESOS, lo cual es el pilar fundamental de la fiscalía para suponer un enriquecimiento ilícito.

Posterior a esto se allegaron sendos documentos y se entregó por parte de la DIAN LAS CORRESPONDIENTES DECLARACIONES DE RENTA DE la SOCIEDAD BETAS ING SAS, es así como se visualiza dentro del cuaderno número 8 del expediente en su folio 121 escrito de fecha 6 de Diciembre de 2021 dirigido a la señora ALEXANDRA GUANATOA MALDONADO del grupo investigativo del CTI, allí la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES hace llegar al proceso respuesta a la solicitud hecha y allega:

a. Copia de las declaraciones de IVA de cada uno de los periodos presentados por la empresa en referencia, para el periodo del 2012 al 2018. De no existir información, favor certificarlo.

b. Información exógena tributaria de lo informado de sí mismo y de lo informado por terceros, para el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018. De no existir información, favor certificarlo.

c. Información en PDF de los Registros Únicos Tributario (RUT) históricos, desde su creación a la fecha de la presente solicitud. De no existir información, favor certificarlo."

Se observan a folios 89 a 113 del cuaderno N° 8 las declaraciones de renta correspondientes a los años 2012 a 2018 de la SOCIEDAD BETAS ING SAS, las cuales quedaron en firme, y fueron presentadas y aceptadas sin ningún tipo de anomalía ni sanción por parte de la Dian, declaraciones que se dieron con los soportes exigidos y que fueron emitidas por personal profesional que dieron fe pública de estos documentos.

SIN ENCONTRARSE NINGUN TIPO DE IRREGULARIDAD, **DEJANDO CLARO QUE LA SUMA DE DOCE MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.000.940.000) SE DEBIO A UN ERROR DE DIGITACION QUE FUE CORREGIDO OPORTUNAMENTE ANTE LA DIAN.** Corrección que se pudo certificar por parte del Perito contable HERNANDO TELLEZ VILLAMIL dentro del informe de policía judicial N° 12-534327 del 25 de Mayo de 2022, en donde

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

manifiesta la necesidad de incluir dentro del informe de adición las referidas correcciones y corroborar los datos con la información recaudada por la investigadora ALEXANDRA GUATANO MALDONADO, tal como lo informo la DIAN en los folios 128, 129 y 130 del cuaderno 5 del expediente.

Es importante resaltar que si Bien dentro de dicho informe el perito hace un análisis de la información financiera de la SOCIEDAD BETAS ING SAS, la misma tenía como fin verificar las respectivas correcciones correspondientes al año gravable 2014 que no se habían incluido en el informe dado, por lo que aclara que en el informe entregado por la investigadora ALEXANDRA GUANOTOA MALDONADO, no se encontraban declaraciones de renta corregidas correspondientes al año gravable 2014, ni la información de terceros efectuadas mediante las correspondientes exógenas.

Permite el perito en su adición de informe manifestar que se observa que en la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad para el año 2014, se realizaron dos correcciones así:

La declaración de Renta año gravable 2014 inicialmente fue presentada con el número de formulario 1110603327444 firmada digitalmente del 6 de mayo de 2015, dejando informe el perito que la primera corrección se realizó en el formulario N° 1110603673926 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2015 y la segunda corrección se efectuó en el formulario N° 111060187823 firmada digitalmente el 15 de Abril de 2016.

Lo anterior no fue en ningún momento mencionado por el señor juez DE PRIMERA INSTANCIA dentro de su decisión, lo cual es motivo de asombro, máxime cuando dentro de esta investigación se tuvo como pilar de la demanda por parte de la Fiscalía 41 Delegada adscrita a la Dirección especializada de Extinción de Dominio en contra de LA SOCIEDAD BETAS ING SAS de fecha 13 de Marzo de 2020 EN FORMATO DE DEMANDA DE EXTINCION DEL DERECHO DOMINIO (visible a Folio 43 del cuaderno N° 4 FGN el supuesto incremento patrimonial).

Con lo anterior se deja claro que EN NINGUN MOMENTO EXISTEN LAS CAUSALES 4 Y 5 SEÑALADAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1708 DE 2014, TAL Y COMO SE EVIDENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE, POR LO QUE NO HAY LUGAR A CONTINUAR CON LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S DENTRO DE LA DEMANDA IMPETRADA Y SE SOLICITA SE REVOQUE LA DECISIÓN TOMADA EN SENTENCIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023.

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

Dentro de la demanda de extinción de dominio con fundamento en la ley 1849 de 2017, invocando para el efecto las causales 4 y 5 del artículo 16 de la ley 1708 de 2014 (FOLIO 42-59 CUADERNO 4), se afectaron los bienes:

- SOCIEDAD BETAS ING S.A.S, CON NIT 900498-085-8 LOCALIZADA EN EL KILOMETRO 1.4 VIA ANTIGUA A GRANADA, FINCA LA GAITANA, VEREDA LA CAMACHERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN META.
- INMUEBLE PREDIO RURAL IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 236-9293 UBICADO EN CARRERA 5ª N° 12-53-57 DE SAN MARTIN META, CON EXTENSION DE 3 HECTAREAS REGISTRADA A NOMBRE DE EMPRESA BETAS

A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE HACER RELACION QUE Dentro del CUADERNO NUMERO 2. FGN BETAS ING S.A.S en su FOLIO 9-11. Se verifica el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA 236-9293 FINCA LA GAITANA

2020-00001-Cuaderno-2-FGN.pdf - Adobe Acrobat Reader (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 2020-00001-Cuad... x

10 / 326 124%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/1/2012 Radicación 2012-454
DOC: ESCRITURA 0104 DEL: 18/1/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA
SEGUN ESCRITURA 1207 DEL 20-05-1995
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTRO FONTECHA DUDILVIA CC# 21237861

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/1/2012 Radicación 2012-454
DOC: ESCRITURA 0104 DEL: 18/1/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 47.461.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO FONTECHA DUDILVIA CC# 21237861
A: CASTRO FONTECHE ZOSIMO CC# 17412898 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/9/2012 Radicación 2012-5845
DOC: ESCRITURA 457 DEL: 30/7/2012 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$ 48.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO FONTECHE ZOSIMO CC# 17412898
A: SOCIEDAD BETAS ING S.A.S NIT# 9004980858

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 24/11/2017 Radicación 2017-236-6-5878
DOC: OFICIO 3543 DEL: 7/11/2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO
SINGULAR CON RADICADO N° 2017-00422-00, EMBARGO DECRETADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14/07/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO SALAMANCA JORGE CC# 86070881
A: SOCIEDAD BETAS ING S.A.S NIT# 9004980858

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

Se puede observar DENTRO DE LA ANOTACION NUMERO 10 de dicho certificado, la Escritura N° 457 del 30 de julio de 2012 de la NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN (la cual se puede encontrar dentro del folio 168 a 171 del cuaderno número 5 del expediente de la FGN), en donde se hace la venta del predio por parte del señor CASTRO FONTECHE ZOSIMO A SOCIEDAD BETAS ING S.A.S. POR VALOR DE 48 MILLONES. VALOR QUE ESTA CONFORME AL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO PARA LA FECHA, escritura que fue firmada en representación de la SOCIEDAD BETAS ING SAS por el señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO, por lo que no se puede hablar del predio con matricula inmobiliaria número 236-9293 correspondiente al predio la Gaitana, como propiedad del señor LUIS DIEGO TAMARA ALDANA, como se señaló dentro del proceso.

Dentro del cuaderno número 1 FGN en su FOLIO 280 en el Formato de Resolución de medidas cautelares de fecha 13 de Agosto de 2019 se deja claro que la única sociedad que se encuentra vigente de las investigadas es BETA ING S.A.S CON NIT 900498085-8 DE LOS CUALES LUIS DIEGO TAMARA es el representante legal de un 50% y JULIO CESAR BELTRAN de otro 50%; a esta declaración del informe se debe aclarar que a la fecha de esta resolución que es el año 2019 el señor LUIS DIEGO TAMARA ALDANA no era representante legal en ningún porcentaje de la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S.

También manifiestan dentro de la resolución que adquirieron cinco meses después a la creación de la sociedad BETAS ING S.A.S por la suma de 48 millones un bien rural identificado con matricula inmobiliaria 236-9293 en San Martin, advirtiendo también que la adquisición fue hecha por la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S y no por ninguna persona natural.

A folio 298 del cuaderno N° 2 se relaciona el Formato de Resolución de medidas cautelares FGN MPO4 F- 27 firmado por la Dra. CLARA ESMERALDA VARGAS GAITAN, en donde se relaciona el bien N° 13, de la siguiente forma:

BIEN No. 13	
FOLIO MATRÍCULA	236-9293
PARENTESCO CON EL INVESTIGADO	INVESTIGADO
DIRECCIÓN	CARRERA 5A N° 12-53-57
MUNICIPIO	SAN MARTIN
DEPARTAMENTO	META
ÁREA	3 HECTAREAS 9.375 M2
TIPO DE PROPIEDAD	RURAL
AVÁLÚO	\$ 100.000.000
ESCRITURA	457 DEL 30/07/2012
NOTARÍA	ÚNICA DE SAN MARTIN
PROPIETARIO	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA
IDENTIFICACIÓN	17.331.322
OBSERVACIÓN	Propiedad en sociedad empresa BETAS: LUIS DIEGO TAMARA ALDANA - 50 % JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO cedula de ciudadania N° 80.375.872 - 50% Medida cautelar: embargo ejecutivo con acción persona RADICADO: 2017-00522-00 Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio. DE: ROMERO SALAMANCA JORGE

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

Se señala y resalta que dicha resolución fue emitida el día 13 de Agosto de 2019, y se sustenta la afectación de dicho inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria número 236-9293, con los certificados de libertad y tradición de los bienes que figuran a nombre del señor LUIS DIEGO TAMARA ALDANA, inmueble que en ningún momento figuraba a nombre y a título de propiedad del señor LUIS DIEGO TAMARA, ya que este pertenece y ha pertenecido a la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S la cual para la fecha de la resolución emitida en el año 2019 se encontraba representada en el 100 % de sus acciones por el señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO. Lo anterior teniendo en cuenta como es visible a folio 126 del cuaderno 3 del proceso el acta Numero 1 de 2016 donde se hace la respectiva compra de acciones DE LA SOCIEDAD BETAS ING SAS por parte del señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO.

Es importante recalcar en este recurso que el SEÑOR JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO es una persona honrada y trabajadora, que jamás ha tenido vínculo alguno con actividades ilícitas, y que siempre estuvo atento a allegar la documentación pertinente a la sociedad BETAS ING S.A.S. que representa en un 100% desde Marzo de 2016, tal y como se pudo evidenciar en la documentación que reposa en el expediente.

Dentro del cuaderno N° 2 Folio 318 se visualiza constancia de visita realizada el día 30 de Agosto de 2019 por parte de la Fiscalía 41 especializada de EDD a la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S y se deja establecido que quien recibe la visita de la Fiscalía es el señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO, quien señalo que el señor LUIS DIEGO TAMARA ALDANA no era socio de dicha entidad, dentro de dicha constancia se dejan consignados sendos documentos allegados por parte del señor BELTRAN BEJARANO que efectivamente dan fe de lo manifestado por él.

Dentro del proceso, SE ALLEGO la evidencia contable y funcionamiento de dicha sociedad, los movimientos bancarios y créditos correspondientes a la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S, los cuales se requirieron por parte del ente Fiscal a través de órdenes de trabajo y solicitudes a las diferentes entidades bancarias, quienes allegaron los extractos bancarios respecto de la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S desde el año 2012 a 2018, los cuales son visibles en el expediente dentro del cuaderno N° 6 FGN folios 2 al 304 y en el cuaderno N° 7 del folio 2 al 233, entregados por los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, en donde su señoría puede evidenciar que la SOCIEDAD BETAS ING SAS tenía distintos tipos de crédito con los bancos, los cuales eran necesarios para poder realizar sus operaciones y tener liquides para tramitar los mismos.

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

Se tiene que en su debido momento el señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO presento los documentos que demuestran que se trata de un TERCERO DE BUENA FE, no obstante dentro del proceso se decretó un peritaje para un estudio contable de la empresa BETA ING SAS, por unos aparentes incrementos patrimoniales injustificados en los años 2014 y 2015.

Mediante las pruebas y respectivos peritajes se pudo comprobar que A LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S SE LE VINCULO EN CALIDAD DE AFECTADO dentro de la investigación, por existir UN PRESUNTO INCREMENTO PATRIMONIAL, el cual obedeció a un error contable, que se puede evidenciar perfectamente dentro de la documentación que se encuentra en el expediente y los documentos allegados tal y como se ya se estableció anteriormente.

Por otra parte reposa dentro del expediente DECLARACION JURAMENTADA N° 4154 de fecha 29 de Agosto de 2019 realizada ante la Notaria 40 del CIRCULO DE BOGOTA, en donde el señor LUIS DIEGO TAMARA bajo la gravedad de juramento deja claro que no tiene ningún vínculo económico ni de ningún tipo con la empresa BETAS ING SAS IDENTIFICADA CON NIT 900.498.085-8. (Visible a FOLIO 13 DEL CUADERNO PRINCIPAL NUMERO 3). Lo cual es de suma importancia, ya que establece que no hay ninguna conexidad entre él y LA SOCIEDAD BETAS ING SAS)

Junto con esta declaración juramentada se encuentran las de los señores Luz Edilma Neuta Caballero, Sandra Paola Pérez Rubio, Jairo William Martin Beltrán, entre otras visibles a Folios 205 a 211 del cuaderno Numero 5 FGN del expediente del proceso, quienes dentro de sus testimonios quienes bajo gravedad de juramento rindieron sus declaraciones ante el ente judicial, dejando claro la representación de la empresa BETAS ING SAS en cabeza del señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO, y la licitud y transparencia de la empresa, la cual se ha dedicado a ser fuente de trabajo y en ningún momento ha estado vinculada a actos ilícitos.

A la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S se le generaron graves perjuicios materiales, ya que dicha vinculación genero la afectación de no solo una persona jurídica, sino de personas naturales que dependían de dicha sociedad, quienes fueron lesionados en perjuicios materiales y morales, pues el haber estado vinculada por más de dos años, genero el congelamiento de su actividad económica, y por ende dejo sin ingresos a familias que dependían de ella, creando obligaciones financieras, por lo que a todas luces se solicita no solo la improcedencia de dicha acción de extinción de dominio y la respectiva desvinculación con los levantamientos de las medidas

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

cautelares generadas a mi representada como también la respectiva indemnización por todos los agravios causados en este proceso.

No existen razones válidas y sustentos jurídicos para la afectación de dicha sociedad dentro de la investigación en, tratándose de una mera presunción del ente fiscal, la cual fue debidamente desvirtuada, ya que estuvo plenamente establecido y probado dentro de la documentación que reposa en el expediente y en la DIAN, que consistió en el ERROR al digitar el valor correspondiente al rubro de las cuentas por cobrar, error que se corrigió y presento en fecha oportuna ante la Dian como se puede evidenciar en la Declaración de renta del año gravable 2014 y complementario de ingresos y patrimonio para personas Jurídicas y asimiladas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad de BETAS ING S.A.S, y en la exógena de terceros suministrada por la DIAN (Es importante aclarar que la información que le suministraron los terceros por medio de la exógena a la DIAN, concuerda con la entregada por la SOCIEDAD BETAS ING SAS), en los respectivos Estados Financieros debidamente soportados, los cuales fueron realizados por personal profesional contable, lo mencionado se encuentra dentro del expediente a fin de corroborar esta información.

Por lo anterior también resalta esta togada que el pronunciamiento hecho por La señora Juez de primera instancia al manifestar dentro de la sentencia emitida que "ES SABIDO QUE LA DIAN EN MUY POCAS OCASIONES HACE UNA RELACION DETALLADA DE ESTAS", al responder a los argumentos de mis alegatos, en donde siempre he manifestado que la SOCIEDAD BETAS ING SAS presento los soportes debidamente certificados ante la Dian y que las declaraciones de renta, exógenas y demás fueron admitidos y dejados en firme sin ningún tipo de irregularidad, es falto de respeto ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ya que dicha institución realiza un trabajo exhaustivo para revisar detalle a detalle cada una de las operaciones realizadas por las personas sujetas a su revisión, por lo que no se puede presumir de mala fe que la DIAN NO REALIZA UN TRABAJO DETALLADO DE DICHOS MOVIMIENTOS Y SOPORTES.

La evidencia y documentación allegada no solo por mi representada sino también por los requerimientos hechos por el ente fiscal a la DIAN y las diferentes entidades bancarias, así como los testimonios recolectados dentro de la investigación dan claridad de que no existía mérito para continuar con la investigación contra la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S, existen los soportes y pruebas necesarias para desvirtuar el presunto incremento de su patrimonio, que aclaro y resalto se debió a un error de digitación que fue debidamente corregido ante la Dian en su oportunidad,

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

por lo que los argumentos dados por la señora juez de primera instancia respecto a aspectos como la adquisición del único bien de la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S adquirido por ella a través del señor JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO compra que hizo en el año 2012 y el hecho de ser reportada en el 2013 no constituye un fundamento para tomar la decisión que tomo ya que se demostró con qué recursos se compró, además reposa en escritura el valor por el que se hizo la compra, un valor real en donde firma el señor JULIO CESAR BELTRAN, por otro lado no es viable manifestar por parte de la Juez de primera instancia que no se allegaron los respectivos aportes de los estados financieros ya que estos reposan en el expediente; señala la juez que en el año 2018 se registran préstamos a particulares por una suma de más de doscientos millones de pesos, cuando supuestamente la empresa estaba en crisis, situación que no es relevante y no puede usar como sustento de tan grave decisión, además no advierte con todo respeto que para ese año la SOCIEDAD BETAS ING SAS TENIA CREDITOS Y PRESTAMOS CON diferentes bancos por lo que considero parcializada la decisión tomada, en donde la señora JUEZ se ciñe solo a buscar algún soporte para emitir su decisión siendo estos totalmente débiles y que no tienen ninguna relación con los hechos que la fiscalía manifestó en su demanda presentada.

Respecto a la última aclaración dada por el Señor Perito HERNANDO TELLEZ VILLAMIL de fecha 26 de Septiembre de 2022, me permito manifestar respecto a este informe, Que efectivamente este fue el desarrollo que tuvo la sociedad en estos años, presentadas debidamente y justificadas ante la DIAN, en declaraciones de renta con sus respectivos estados financieros FIRMADOS Y CORROBORADOS POR EL RESPECTIVO CONTADOR Y REVISOR FISCAL profesionales en contaduría, que están dando Fe Pública de estas actuaciones. La diferencia patrimonial que reflejan las declaraciones de renta según el señor perito, reitero nuevamente es debido a que no tuvo en cuenta las respectivas valorizaciones, y además las retenciones en la fuente y anticipos de impuestos si son capitalizables cuando el impuesto de renta a pagar es menor y se contabiliza en la cuenta del activo 1355, quedando una cuenta por cobrar a la DIAN.

Las declaraciones de renta de los años 2014, 2015 y 2016, se encuentran en firme ante LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN QUE SE HUBIERA REALIZADO REQUERIMIENTO ESPECIAL ALGUNO POR PARTE DE LA DIAN, lo que muestra a toda vista que todo estaba debidamente soportado como se ha venido sosteniendo a lo largo de este proceso, y no se puede predicar como dice la juez de primera instancia que la DIAN EN MUY POCAS OCASIONES HACE UNA REVISION DETALLADA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA.

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

El incremento de los ingresos estuvo debidamente soportado como se dijo anteriormente, y como aparecen en los Estados Financieros que reposan en el expediente debidamente firmados por el contador público y revisor fiscal.

Con todas las pruebas y evidencias que se encuentran dentro del proceso y las que se solicitaron y practicaron en la presente investigación es totalmente justo que se desvincule a la SOCIEDAD BETAS ING S.A.S identificada con NIT 900498085-8. De esta investigación, a la que se le han generado graves perjuicios patrimoniales y morales, no es justo que dentro de la investigación no se haya tenido al representante de dicha sociedad COMO UN TERCERO DE BUENA FE por existir un incremento patrimonial que se pudo demostrar correspondió a un ERROR DE DIGITACION y que desde hace ya bastante tiempo se logró identificar como un error, tal cual lo verifíco el señor perito en el informe policial N° 12-534327.

Se insiste en el presente recurso que el único error consistió en el rubro de la cuenta por cobrar, pero el mencionado error se corrigió y presento ante la Dian y su valor real fue el de \$356.122.000 como se puede evidencio en Declaración de renta y complementario de ingresos y patrimonio para personas Jurídicas y asimiladas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad de BETAS ING S.A.S, declaración que se encuentra en firme ante la DIAN y la información suministrada por terceros EN LA EXOGENA ANTE LA DIAN (FOLIOS 130-137 CUADERNO PRINCIPAL NUMERO 3)

De igual forma el día 14 de Diciembre de 2021 mediante correo electrónico frrodriguez11@dian.gov.co por medio de oficio N° 100208115-602 el Dr. Frederick Rodríguez Largo Delegado subdirector de asuntos penales de la Dian, allego documentación referente a las declaraciones de IVA, exógena tributaria y RUT respecto a la SOCIEDAD BETAS ING SAS, por lo que dentro del expediente reposa evidencia directa de la Dian de la licitud de la actividad y declaraciones de la sociedad en mención, encontrándose estas en firme y sin ningún tipo de irregularidad y requerimiento especial.

Así las cosas por un error de digitación que ya fue subsanado y se puede evidenciar ante la DIAN, NO SE PUEDE CONTINUAR ADVIRTIENDO ALGUN TIPO DE INCREMENTO PATRIMONIAL IRREGULAR, y es así como se espera que su señoría de por terminado dicho proceso y REVOQUE la decisión tomada en primera instancia por medio de sentencia de fecha 28 de marzo de 2023.

Esta decisión afecta y aún hoy sigue afectando gravemente a mí representado, ya que no existen razones justificadas para continuar con las medidas y afectaciones legales que hoy día recaen sobre **SOCIEDAD BETAS ING S.A.S identificada con NIT 900498085-8.**

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

En cuaderno principal del proceso actual número 3 folio 103 es visible oficio de fecha 9 de Abril de 2019 en donde el representante legal de la sociedad BETAS ING SAS allego documentación correspondiente a la sociedad que acreditan su existencia y licitud, documentos que se encuentran en firme y totalmente legales, los cuales reposan en el cuaderno principal 3 visibles a folios 104 a 248. En el siguiente orden:

Certificado de Existencia y Representación legal de Betas ING SAS
Certificado de Matricula Mercantil
Certificado de Libros de Comercio
Acta de Libro de Accionista (Sesión de Acciones y Cambio de RL suplente)
Informe DIAN cambio Representante Legal suplente
Declaraciones de Renta Años 2012 al 2018
Estados Financieros del 2012 al 2018
Establecimiento comercial Transportes Betas Minzabet
Declaración Juramentada

Dentro de la sentencia emitida por el juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, se hace alusión en su página 16 párrafo primero que Nos encontramos ante un proceso judicial donde se busca establecer si a la SOCIEDAD BETAS ING SAS ingresaron dineros de carácter ilícito que acrecentaron de forma injustificada su patrimonio, es importante manifestar como conclusión que dentro del proceso, jamás la SOCIEDAD BETAS ING SAS ha sido fuente o instrumento para lavar activos como lo señalo en su demanda la Fiscalía, porque revisaron minuciosamente cada uno de los movimientos realizados, y aun dentro del formato de informe de policía judicial N° 12-319194 de fecha 10 de diciembre de 2019 visible a folio 304 del cuaderno número 3 FGN firmado por el MISMO perito contable HERNANDO TELLEZ VILLAMIL, en su conclusión se establece que **DE ACUERDO CON LA COMPARACIÓN PATRIMONIAL DE CADA UNA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA DE LOS PERIODOS ANALIZADOS SE CONCLUYO QUE LA EMPRESA BETAS ING SAS PRESENTO DECREMENTO PATRIMONIAL, EXCEPTO PARA EL AÑO 2014 DONDE PRESENTA UN INCREMENTO PATRIMONIAL POR \$12.000.940.000.00 y 2015 con un incremento patrimonial de \$81.420.000 por justificar, por lo que no es propio señalar ahora otros argumentos diferentes, máxime cuando se pudo establecer que todo se debió a un error de digitación y existe un trabajo y operación transparente por parte de la SOCIEDAD BETAS ING SAS, quien a través de sendos documentos allegados estableció cada uno de sus movimientos y operaciones realizadas, por lo que el perito contable advirtio**

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

en su informe que solo para los años 2014 y 2015 hubo una irregularidad, que posteriormente comprobó y así dejó señalado en su informe fue corregido POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA EMPRESA BETAS ING SAS INCREMENTO SU PATRIMONIO EN MAS DE DOCE MIL MILLONES DE PESOS COMO LO MANIFESTO EL ENTE FISCAL.

TODLO ANTERIOR ATENTANDO CONTRA LA CONDICION DE TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA DE LA SOCIEDAD BETAS ING SAS EN CONTRAVÍA DE EL PRECEDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE

LA DECISIÓN JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO CONFIGURA LAS SIGUIENTES VÍAS DE HECHO:

1. **. VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, al violar el artículo 34 y 58 de la misma, ya que se produjo en la práctica una confiscación de la propiedad privada, acción que no está contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano.
2. **DEFECTO PROCEDIMENTAL POR HABER VIOLADO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO** al invertir la carga de la prueba contra el tercero de buena fe.
3. **DEFECTO SUSTANTIVO POR HABER DESCONOCIDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1708 DE 2014**, ya que no se demostró por parte del ente acusador alguna de las causales previstas en dicha norma para llevar a cabo el proceso de extinción de dominio y se desconoció lo previsto con respecto a los derechos de los terceros de buena fe.
4. **DEFECTO FÁCTICO** por haber desconocido total y arbitrariamente los soportes presentados no solo por la SOCIEDAD BETAS ING SAS sino por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, así como los soportes entregados por cada una de las entidades bancarias.
5. **FALTA DE MOTIVACIÓN** por no haber presentado una valoración razonada sobre cada uno de los dictámenes periciales, las declaraciones de renta remitidas por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, reportes financieros allegados por cada uno de los bancos que reposan en su totalidad con los soportes dentro del expediente del proceso. .

Asimismo, la Juez de primera instancia no tuvo en cuenta que la sociedad afectada allegó diligentemente, durante todo el proceso judicial, las pruebas (testimonios, documentos e informes periciales) para probar su calidad de tercero de buena fe exento de culpa. Por el contrario, en sentencia se dejaron

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

de apreciar las pruebas aportadas, máxime cuando existió un sustento de dicha demanda de extinción de dominio como lo fue el supuesto incremento patrimonial de la sociedad para el año 2014 y 2015, manifestando el SEÑOR PERITO HERNANDO TELLEZ VILLAMIL QUE respecto de los demás años solo habían decrementos patrimoniales, por lo que no es admisible que posterior a esto y habiendo verificado que efectivamente el incremento patrimonial señalado por la fiscalía para iniciar su demanda contra la SOCIEDAD BETAS ING SAS fue un error de digitación, dejando claro que no existió realmente un aumento injustificado del patrimonio por más de Doce mil millones de pesos, que a todas luces es más que evidente y con extrañeza la juez de primera instancia omite este importante hecho y solo prosigue en búsqueda de algún tipo de señalamiento para irse en contra de la SOCIEDAD QUIEN ES TERCERO DE BUENA FE QUE DEBIO SER DESVIRTUADA POR EL ENTE ACUSADOR, CONSIDERANDO QUE ESTO NO SE LOGRO.

Con fundamento en lo anterior me permito presentar de forma respetuosa las siguientes:

PETICIONES

- SOLICITO QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN TOMADA EN SENTENCIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023 PROFERIDA POR EL JUZGADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO.
- SOLICITO QUE SE DESVINCULE DE FORMA DEFINITIVA A LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S TERCERO DE BUENA FE DEL PROCESO QUE SE ADELANTA CONTRA ELLA POR SER IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.
- SOLICITO DE FORMA RESPETUOSA SE SIRVA ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LAS QUE ES SUJETO LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900498085-8 (EN CALIDAD DE AFECTADO) ESTO ES EL INMUEBLE PREDIO RURAL IDENTIFICADO CON M.I N° 236-9293 UBICADO EN CARRERA 5ª N° 12-53-57 DE SAN MARTIN META, JUNTO CON LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LA SOCIEDAD DENTRO DE REGISTRO

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

QUE SE HIZO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO DE DICHA SOCIEDAD , Y LAS DEMAS QUE HAYAN DECRETADO LA FISCALIA Y JUZGADO CONSECUCION DE LA DEMANDA DE EXTINCION DE DOMINIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S, LAS CUALES ESTAN AFECTADO GRAVEMENTE SU PATRIMONIO Y ESTABILIDAD ECONOMICA Y FAMILIAR.

- SOLICITO QUE SE ORDENE A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. QUE REALICE LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS BIENES QUE TENGA AFECTADOS A LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900498085-8. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOGRO PROBAR DENTRO DEL ACTUAL PROCESO LA LICITUD DE LA ACTIVIDAD REALIZADA Y SUS BIENES.
- SOLICITO QUE SE PROFIERA Y ORDENE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION A MI REPRESENTADA DE LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES GENERADOS CON ESTA ACCION, TENIENDO EN CUENTA QUE SE OCASIONARON GRAVES PERJUICIOS Y DAÑOS, GASTOS DE HONORARIOS, EN EL ENTENDIDO QUE DE FORMA INJUSTA SE VINCULO A ESTE PROCESO, SE AFECTARON BIENES QUE FRENARON SU ACTIVIDAD ECONOMICA POR MAS DE DOS AÑOS, TODO LO ANTERIOR GENERO EL DETERIORO ECONOMICO DE FAMILIAS QUE DEPENDIAN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE DICHA SOCIEDAD, POR LO QUE NO SOLO SE PRETENDE LA DESVINCULACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, SINO TAMBIEN LA DEBIDA INDEMNIZACION A LA QUE EFECTIVAMENTE HAY LUGAR.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Sentencia T-821/14

Tanto las normas a través de las cuales se ha regulado la extinción de dominio como la jurisprudencia que se ha producido sobre la materia, han señalado que la aplicación de esta figura no puede en ningún caso desconocer la situación de terceros que, actuando de buena fe, han adquirido derechos sobre bienes que se ven involucrados en procesos de esa naturaleza.

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

En efecto, desde la Ley 333 de 1996, vigente para el momento en que tuvieron lugar los hechos a los que se refiere la presente acción, el legislador contempló medidas para que, durante el desarrollo de este tipo de procesos, se asegurara la protección de los derechos de los terceros de buena fe.

Así, el artículo 7 de la Ley 333 de 1996 disponía que la acción de extinción de dominio *“procederá contra el titular real o presunto o los beneficiarios reales de los bienes, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, y sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe”* (negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 12 establecía que durante el proceso *“se garantizarán y protegerán los derechos de las personas y de los terceros, para cuyo efecto no podrá declararse la extinción del dominio: 1. En detrimento de los derechos de los titulares legítimos y terceros de buena fe. [...] PARÁGRAFO. Los titulares de derechos o los poseedores de los bienes objeto de la acción de extinción del dominio, así como los terceros, podrán comparecer al proceso dentro de las oportunidades procesales previstas en esta Ley para el ejercicio de su derecho de defensa. En todo caso, los que no comparezcan están representados por un curador ad litem, sin perjuicio de que, en el evento de no comparecer durante el trámite, puedan en cualquier tiempo interponer las acciones y recursos legales que consideren pertinentes para la defensa de sus derechos”* (Se resalta).

Adicionalmente, la ley establecía también una protección para los terceros que, habiendo obrado sin dolo o culpa grave, hubieren adquirido el bien por acto entre vivos, en cuyo caso, se establecía que *“[...] Las disposiciones de esta Ley no afectarán los derechos que con arreglo a las leyes civiles se deriven de los negocios jurídicos válidamente celebrados ni los de su invalidez, nulidad, resolución, rescisión e ineficacia para las partes y terceros, ni los inherentes al pago de lo no debido ni al ejercicio de las profesiones liberales”* (artículo 4). Dicha protección, también cabía para el evento de los denominados bienes equivalentes, frente a los cuales se preveía la posibilidad de declarar extinguido el dominio sin que fuera posible obrar en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe (artículo 6).

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

En el mismo sentido, las normas que se han expedido con posterioridad a la Ley 333 de 1996, han mantenido medidas tendientes a proteger los intereses de los terceros de buena fe que hubieren adquirido legítimamente derechos sobre bienes inmersos en procesos de extinción de dominio.

En efecto, en la Ley 793 de 2002 se previó la protección para los terceros de buena fe exenta de culpa (artículo 4), la posibilidad de declarar la extinción sobre los denominados bienes o valores equivalentes del mismo titular, manteniendo la protección para los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa (artículo 3), y la necesidad de que, en el desarrollo del proceso, se procediera a emplazar a los terceros indeterminados a fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa, a quienes, en todo caso, se les designaría curador ad litem para efectos de su representación en el proceso (artículo 10).

Y, posteriormente, en la Ley 1708 de 2014, actualmente vigente y mediante la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio, se sigue reconociendo la protección de los terceros que adquirieron derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada.

Por su parte, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, también ha sido enfática en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica.

En ese sentido, esta Corporación ha sostenido que *“el cumplimiento de la regla de justicia plasmada en el artículo 34 de la Constitución, aunque tiene su expresión en el plano patrimonial y no en el penal, como lo ha manifestado esta Corte, mal podría llevarse a cabo mediante un sistema legal que presumiera la mala fe de las personas o que les impusiera la carga de probarla, cuando es el Estado -titular de la acción de extinción del dominio- el que corre con ella. Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han*

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se desprende que en su contra no habrá extinción del dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y previo proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave."

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DENTRO DEL PROCESO CONSIDERO NO SE DESVIRTUO LA PRESUNCION DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD BETAS ING SAS, TENIENDO ESTA CARGA EL ENTE JUZGADOR, QUIEN NO PROBO NI LOGRO ESTABLECER ALGUN TIPO DE VINCULO DE PROCEDENCIA ILICITA DE LA SOCIEDAD BETAS ING SAS, YA QUE PARA EL MOMENTO DE LA INVESTIGACION EL SEÑOR LUIS DIEGO TAMARA ALDANA NO TENIA NINGUN VINCULO CON LA SOCIEDAD, BETAS ING SAS TAL COMO LO MANIFESTO EL MISMO POR MEDIO DE DECLARACION JURAMENTADA, ADEMAS QUE EN NINGUN MOMENTO HUBO MOVIMIENTOS DE DINERO DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN DECLARACIONES Y CREDITOS BANCARIOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y ALLEGADOS AL PROCESO, NO SOLO POR MI REPRESENTADA SINO POR LAS ENTIDADES PREVIO REQUERIMIENTO DE EL ENTE FISCAL.

Se insiste nuevamente en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C-327 de 2020, donde se planteó restricciones a las cargas de terceros en materia de extinción de dominio. Estas restricciones fueron estructuradas, de acuerdo con la misma lógica de las garantías inherentes a todo esquema punitivo, en especial, el atenuante al derecho penal. Por esto, la corporación afirma que en el tráfico jurídico no pueden establecerse cargas irrazonables a afectados y terceros de buena fe, aun cuando se pretendan subsanar las deficiencias del Estado, incapaz, en muchos casos, de determinar "la existencia de las actividades ilícitas ni la participación de dicho individuo en estas últimas"

Es por todo lo anterior que es relevante señalar que dentro de estos alegatos se hace un llamado a la justicia a fin de que los afectados no tengan que esperar hasta este momento procesal para ser desvinculados del proceso de extinción de dominio, ya que, si existen herramientas que evidencian la licitud del comportamiento de la sociedad afectada como ocurre en el presente caso, no es necesario dilatar en el tiempo una decisión que ponga fin a la afectación que se hace, ya que dentro de dicha afectación, se generó un grave perjuicio al patrimonio económico de la sociedad afectada y a su vez un daño moral y económico a su representante, quien desde hace más de dos años quedo en un limbo laboral aun con las herramientas

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

de prueba que permitían establecer que nada tiene que ver con los hechos que generaron la presente acción de extinción de dominio.

Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio, en este caso particular, la SOCIEDAD BETAS ING, HA SIDO AFECTADA DE FORMA DIRECTA SIENDO SUJETO DE MEDIDAS CAUTELARES, AUN CUANDO EXISTEN EVIDENCIAS QUE DEJAN VER QUE NADA TIENE QUE VER CON LOS HECHOS OCURRIDOS, SE HACE UN LLAMADO AL SEÑOR JUEZ PARA QUE PROCEDA A LA DESVINCULACION DE LA MISMA Y PROCEDA AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, YA QUE NO HAY RAZONES PARA SEGUIR VINCULANDO A DICHA SOCIEDAD EN ESTE TRAMITE.

EN NINGUN MOMENTO EXISTEN LAS CAUSALES 4 Y 5 SEÑALADAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1708 DE 2014, TAL Y COMO SE EVIDENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE, POR LO QUE NO HAY LUGAR A CONTINUAR CON LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S DENTRO DE LA DEMANDA IMPETRADA.

PRUEBAS

- QUE SE TENGAN COMO TALES LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y LAS PRACTICADAS, ESTO ES LOS INFORMES FINANCIEROS ALLEGADOS, DECLARACIONES DE RENTA PRESENTADAS ANTE LA DIAN PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD BETAS ING Y LA INFORMACION DE TERCEROS SUMINISTRADA A LA DIAN EN LA EXOGENA.
LAS CUALES SON VISIBLES EN EL CUADERNO PRINCIPAL NUMERO 3 A FOLIOS 103-248.
- QUE SE TENGAN COMO TALES LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE COMO LO SON:
 - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION RESPECTO A LA MATRICULA INMOBILIARIA 236-9293.
 - ESCRITURA NUMERO 457 DEL 30 DE JULIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN.

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
ABOGADA

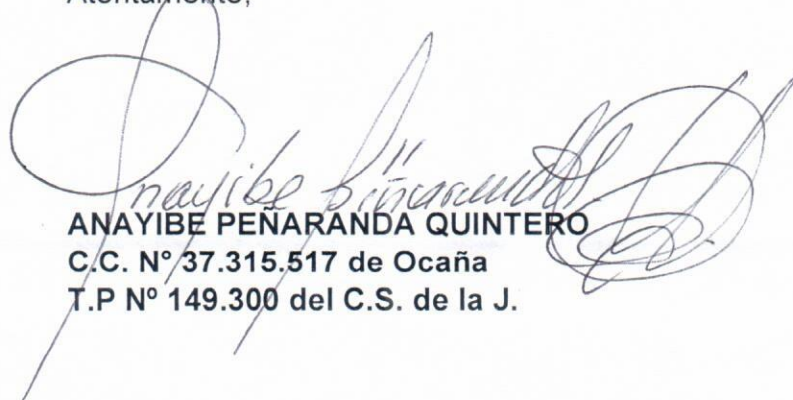
- QUE SE TENGAN COMO TAL DECLARACION JURAMENTADA N° 4154 de fecha 29 de Agosto de 2019 realizada ante la Notaria 40 del CIRCULO DE BOGOTA, en donde el señor LUIS DIEGO TAMARA bajo la gravedad de juramento deja claro que no tiene ningún vínculo económico ni de ningún tipo con la empresa BETAS ING SAS IDENTIFICADA CON NIT 900.498.085-8. (Visible a FOLIO 13 DEL CUADERNO PRINCIPAL NUMERO 3)
- QUE SE TENGAN COMO TALES LAS ALLEGADAS EN EL PROCESO POR LA DIAN Y DEMAS PRACTICADAS QUE DEMUESTRAN LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA AFECTADA SOCIEDAD BETAS ING SAS, SIN QUE SE VISUALICE NINGUN TIPO DE IRREGULARIDAD EN SU PATRIMONIO.

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: abocont25@hotmail.com
CELULAR: 3153202453

Agradezco su atención y colaboración a este asunto, Dios y la Santísima Virgen de Torcoroma los continúe llenando de Bendiciones y los ilumine.

Atentamente,



ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
C.C. N° 37.315.517 de Ocaña
T.P N° 149.300 del C.S. de la J.

CARRERA 27 NUMERO 36-14 OFICINA 315 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
BUCARAMANGA
CELULAR. 3153202453